

DISPONE ALZAMIENTO DE LA CLAUSURA A
PROPIEDAD EN MARTINEZ DE QUEVEDO N° 625

RECOLETA, **15 DIC. 2014**

DECRETO EXENTO N° **4603**

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 4850 de fecha 06 de diciembre del 2012, a través del cual asume el cargo de Alcalde don Daniel Jadue Jadue.
- 2.- El Decreto Exento N° 3122 de fecha 19 de Agosto del 2014, que dispone la clausura del inmueble ubicado en calle Martínez de Quevedo N° 625, por ejercerse actividad comercial Sin Patente ni Autorización Municipal.
- 3.- Adjunta copia de Finiquito de Contrato de Arrendamiento de fecha 29.10.2014 entre Jorge Artemio Castañeda Urrutia Rut. [REDACTED] como el arrendador y Dn. Pablo Carrasco Vera Rut. [REDACTED] como arrendatario por mutuo acuerdo. Con fecha 12 de Noviembre el Notario Público Félix Jara Cadot de la 41 Notaría autoriza las firmas.
- 4.- Registro de la propiedad en el Conservador de Bienes Raíces, certifica que la inscripción de Fojas 46573 correspondiente al Registro de propiedad del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original, indica que la Sociedad Jorge Castañeda y Compañía Limitada Rut. 77.273.410-7 es dueña de la propiedad.
- 5.- Carta solicitud recibida el día 20 de Noviembre en la cual la Sociedad Castañeda y Cia Ltda. solicita levantamiento de la clausura por termino de contrato de arrendamiento
- 6.- La necesidad de regularizar administrativamente la situación de clausura en que se encuentra dicho inmueble.

TENIENDO PRESENTE:

Lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

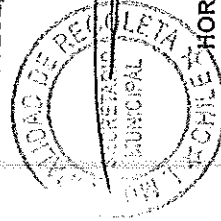
- 1.- Dispóngase el **ALZAMIENTO DE CLAUSURA** al establecimiento que se señala y por el motivo que se indica:

DIRECCIÓN COMERCIAL	MOTIVO
MARTINEZ DE QUEVEDO N° 625	TERMINO DE LA RELACION DE ARRENDAMIENTO, LUGAR CERRADO Y SIN ACTIVIDAD COMERCIAL.

- 2.- El Departamento de Inspección Comercio, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente, será la Unidad encargada de coordinar y ejecutar el alzamiento provisorio de la Clausura, certificando lo obrado en la respectiva Acta de Alzamiento Provisorio de Clausura, documento que deberá firmar en duplicado el contribuyente, quedando en poder de éste, el original del mismo.

- 3.- Copia del presente decreto deberá ser entregado a Carabineros de Chile para su conocimiento, por parte del Departamento de Inspección de Comercio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y hecho, ARCHÍVESE para su control posterior.



HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

